

### **Régimen de reconocimiento de créditos obtenidos en los estudios de Ciclos Formativos de Grado Superior.**

**Acuerdo 02/24:** Aprobado en Junta de Centro en sesión extraordinaria el 15 de febrero de 2024; Modificado en Junta de Centro extraordinaria el 24 de julio de 2024).

El Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) tiene como uno de sus fines principales la promoción de la movilidad, facilitándola mediante la creación de procedimientos que aumenten la compatibilidad y comparabilidad entre los diversos sistemas europeos de Educación Superior.

Esta movilidad es entendida en su más amplio sentido (movilidad nacional e internacional), pero también entre las diferentes enseñanzas que configuran la Educación Superior. En este sentido, el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad determina que *«los procedimientos de reconocimiento y de transferencia de créditos académicos en los títulos universitarios oficiales tiene por objeto facilitar la movilidad del estudiantado entre títulos universitarios oficiales españoles, así como entre estos y los títulos universitarios extranjeros»*. (artículo 10.1).

Este Real Decreto también establece que *«podrán ser reconocidos los créditos superados y cursados en estudios universitarios propios de las universidades o de otros estudios superiores oficiales»*. (artículo 10.4).

Así, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, encomienda a las administraciones educativas y a las universidades, en el ámbito de sus competencias, promover la movilidad entre las enseñanzas universitarias y las de formación profesional superior.

El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior desarrolla las directrices anteriores. En él se da un tratamiento integral a esta cuestión y establece que dicho reconocimiento debe partir de la similitud entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios superados y los que se pretenden cursar.

En la redacción de la presente normativa se han tenido en cuenta la relación directa del Título de Grado en Fisioterapia y los títulos especificados en el Real Decreto 1618/2011; la afirmación de su artículo 6 que ordena, en su apartado 4, que “cuando el reconocimiento se solicite para cursar enseñanzas conducentes a la obtención de un título que dé acceso al ejercicio de una profesión regulada, deberá comprobarse que los estudios alegados responden a las condiciones exigidas a los currículos y planes de estudios cuya superación garantiza la cualificación profesional necesaria”; y lo previsto en la Normativa sobre Reconocimientos y Transferencias de la Universidad de Córdoba, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Córdoba de 04/03/11 modificada en Consejo de Gobierno de 21/12/11 y 01/02/13) y el Reglamento 24/2019, de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba.

## 1. NORMATIVA REGULADORA

- [Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo](#), del Sistema Universitario.
- [Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo](#), de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- [Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre](#), por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.
- [Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre](#), sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior.
- [Reglamento 24/2019](#), de Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba.

## 2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. La presente norma tiene por objeto establecer el régimen de reconocimiento de títulos procedentes de Formación Profesional Superior en los términos previstos en el Real Decreto 1618/2011.
2. Esta normativa se aplica a todo el estudiantado que cursan, o han sido admitidos a cursar, el Título de Grado en Fisioterapia que se imparte en el Centro Universitario FISIDEC.

## 3. ESTUDIOS SUSCEPTIBLES DE RECONOCIMIENTO

1. El artículo 4.1 del Real Decreto 1618/2011 establece la posibilidad de reconocer créditos cuando existe una adecuación entre las competencias, conocimientos y resultados de aprendizaje entre las materias de un título de grado y los módulos o materias de un título de Técnico Superior.
2. Únicamente el estudiantado que provienen del Ciclo Formativo de Grado Superior (CFGS) en Dietética (regulado por el Real Decreto 536/1995, de 7 de abril, LOGSE) pueden solicitar el reconocimiento de créditos.
3. Dicho título podrá ser reconocido únicamente por la asignatura «Nutrición y Dietética en Fisioterapia», de carácter obligatorio y 3 créditos ECTS.

## 4. CONDICIONES Y LÍMITES AL RECONOCIMIENTO

1. Pueden solicitar reconocimiento todo el estudiantado que esté matriculado en el Grado de Fisioterapia del Centro Universitario FISIDEC, y que no haya formalizado matrícula de las asignaturas objeto de reconocimiento en ningún curso académico.
2. Una vez resuelta la solicitud de reconocimiento, y según establece el Punto 6 del Artículo 37 del Capítulo V del [Régimen Académico de los Estudios Oficiales de Grado de la Universidad de Córdoba](#), figurará en el expediente académico del interesado qué parte de los créditos han sido cursados y superados en la Universidad de Córdoba y qué parte han sido cursados y superados en la Institución de Educación Superior.
3. La nota media que figure en el Certificado Académico Personal del CFGS que haya cursado el estudiantado solicitante será incorporada a la calificación de la asignatura por la que se reconocen los créditos y computará en la calificación media del expediente.

## 5. PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

1. Las solicitudes de reconocimiento de créditos se realizarán dentro de los plazos que se especifiquen para cada modalidad de matrícula.
2. Las solicitudes, según modelo normalizado, se pueden obtener en la Secretaría o en la página Web del Centro y se presentarán en los plazos establecidos por la misma. No se atenderán solicitudes fuera de plazo.
3. Deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
  - a. Fotocopia del DNI.
  - b. Original o copia compulsada de la certificación académica personal de los estudios realizados, expedida por el Centro de origen.
  - c. Original o copia compulsada del título oficial objeto de reconocimiento.
4. Las solicitudes serán resueltas como máximo un plazo de un mes tras la finalización de los plazos de matriculación.
5. El abono de los créditos objeto de reconocimiento se realizará una vez resuelta la correspondiente solicitud.

